



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 249/2025 Ciudad de México, viernes 12 de septiembre de 2025

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Órgano de Administración Judicial

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo de Seguridad Privada PRYSE de México, S.A. de C.V. 3

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V. 4

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maxi Servicios de México, S.A. de C.V. 5

PODER JUDICIAL

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas. 7

ORGANISMOS AUTONOMOS

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, por el que se establecen los días inhábiles correspondientes al mes de septiembre del año dos mil veinticinco y se homologa el segundo periodo vacacional, con el calendario de labores del Poder Judicial de la Federación. 10

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO**

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo de Seguridad Privada PRYSE de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0009/2024.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/6030/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 34, 59, 60, fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero del 2000, y sus modificaciones posteriores vigentes hasta el 16 de abril de 2025, conforme a lo previsto en los Transitorios Sexto y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas; publicado el 16 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación; 50, 114, fracción III y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 35, 36, 38, 50, 56, 60 párrafo tercero, 70 fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37, fracciones XL, XLI y XLVI y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 72 y 75, fracción XII, y Transitorio Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 83, párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas; y 1, fracción LXXXVIII del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Tercero** de la Resolución de fecha **09 de septiembre del 2025**, que se dictó en el expediente de sanción número **PISI-A-NC-DS-0009/2024**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE 1 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES** para que por sí misma o a través de interpósita persona no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de los regulados sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la multa impuesta en el **Resolutivo Segundo** de la citada Resolución.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Quinto** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento

probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, de conformidad con los Transitorios Sexto y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado el 16 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, y 113 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0040/2024.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/6031/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROTECCIÓN, RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 34, 59, 60, fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero del 2000, y sus modificaciones posteriores vigentes hasta el 16 de abril de 2025, conforme a lo previsto en los Transitorios Sexto y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas; publicado el 16 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación; 50, 114, fracción III y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 8 y 9, primer párrafo, y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37, fracciones XL, XLI y XLVI y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 72 y 75, fracción XII, y Transitorio Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 83, párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas; y 1, fracción LXXXVIII del Acuerdo

por el que se determina la organización y coordinación de los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Tercero** de la Resolución de fecha **09 de septiembre del 2025**, que se dictó en el expediente de sanción número **PISI-A-NC-DS-0040/2024**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **PROTECCIÓN, RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.** determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE 1 (UN) AÑO 3 (TRES) MESES** para que por sí misma o a través de interpósita persona no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de los regulados sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la multa impuesta en el **Resolutivo Segundo** de la citada Resolución.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Quinto** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO 3 (TRES) MESES**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **PROTECCIÓN, RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.** no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, de conformidad con los Transitorios Sexto y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado el 16 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, y 113 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maxi Servicios de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0042/2024.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/6029/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MAXI SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 34, 59, 60, fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero del 2000, y sus modificaciones posteriores vigentes hasta el 16 de abril de 2025, conforme a lo previsto en los Transitorios Sexto y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas; publicado el 16 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación; 50, 114, fracción III y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 8 y 9, primer párrafo, y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37, fracciones XL, XLI y XLVI y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 72 y 75, fracción XII, y Transitorio Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 83, párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas; y 1, fracción LXXXVIII del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Tercero** de la Resolución de **fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco**, que se dictó en el expediente de sanción número **PISI-A-NC-DS-0042/2024**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **MAXI SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE 1 (UN) AÑO 1 (UN) MES** para que por sí misma o a través de interpósita persona no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de los regulados sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la multa impuesta en el **Resolutivo Segundo** de la citada Resolución.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Quinto** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO 1 (UN) MES**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **MAXI SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, de conformidad con los Transitorios Sexto y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado el 16 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, y 113 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ACUERDO General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano de Administración Judicial.- AG-POAJ-007/2025.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo y 100, párrafos décimo segundo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, fracción VIII, 70 y 80, fracciones II, XXXVIII y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 94, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, fracción VIII y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Órgano de Administración Judicial la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación.
2. Que en términos de los artículos 100, párrafos décimo segundo y décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Órgano de Administración Judicial es competente para expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
3. Que el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*, el cual estableció una reestructura general de los órganos que conforman el Poder Judicial de la Federación, además de tener como objetivo la reconfiguración del sistema judicial mexicano, a efecto de asegurar la autonomía, independencia y especialidad técnica de los órganos jurisdiccionales; y que la administración de justicia sea de manera pronta, expedita y cercana a la ciudadanía.
4. Que uno de los ejes torales de la reforma Constitucional es la vigilancia y supervisión del personal del Poder Judicial de la Federación, así como la adecuada administración de los recursos humanos, materiales, inmobiliarios, financieros, presupuestales y tecnológicos. Para ello se determinó la extinción del Consejo de la Judicatura Federal, la creación del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial. Modificaciones que derivan en una nueva estructura del Poder Judicial de la Federación, por lo que existe la necesidad de realizar los ajustes necesarios al marco normativo en materia administrativa.
5. Que el Transitorio Octavo, segundo párrafo, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que al Órgano de Administración Judicial se transferirán los recursos materiales, inmobiliarios, humanos, financieros y presupuestales de las áreas que actualmente ejercen funciones de administración del Consejo de la Judicatura Federal, consistentes en los siguientes órganos auxiliares: la Escuela Federal de Formación Judicial, la Contraloría, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; las secretarías ejecutivas de: Administración, Adscripción, Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos; de la Secretaría General de la Presidencia, las siguientes unidades: Coordinación de Seguridad, Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, Unidad de Implementación de la reforma en materia de justicia laboral, Unidad de Transparencia, Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y al Acoso Sexual, Unidad de Peritos Judiciales, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, Dirección General de Vinculación y Relaciones interinstitucionales, Dirección General de Comunicación Social y Vocería y Coordinación General de Planeación Institucional con sus direcciones generales.

6. Que el Transitorio Octavo, segundo párrafo fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que al Órgano de Administración Judicial se transferirán los recursos materiales, inmobiliarios, humanos, financieros y presupuestales de las áreas que actualmente ejercen funciones de administración en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistentes en la Oficialía Mayor con sus direcciones generales, la Contraloría y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.
7. Que el Transitorio Octavo, segundo párrafo, fracción II, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que al Órgano de Administración Judicial se transferirán los recursos materiales, inmobiliarios, humanos, financieros y presupuestales de las áreas que actualmente ejercen funciones de administración en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistentes en las unidades administrativas adscritas a la Comisión de Administración del Tribunal, a excepción de la Visitaduría Judicial y la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.
8. Que el Transitorio Décimo Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal continuarán vigentes en todo lo que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a dicha Ley, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial expidan sus propios Acuerdos. No obstante, no se prevén disposiciones relativas a la continuidad de la vigencia de los instrumentos normativos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de las atribuciones que han sido transferidas a este Órgano de Administración Judicial lo que genera la necesidad de emitir el Acuerdo en el que se señalen las disposiciones que serán aplicables para dichos Órganos, hasta en tanto se emitan las nuevas disposiciones normativas.
9. Que el artículo 80 fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Órgano de Administración Judicial para ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación; por lo que, el presente Acuerdo se emite, a efecto de garantizar, entre otros, el derecho de protección al salario y la operatividad administrativa de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ADMINISTRATIVA EMITIDA HASTA ANTES DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, HASTA EN TANTO EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EMITA LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS

PRIMERO. La normativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco deberá ser aplicada por las Unidades de Administración de éstos órganos, en todo lo que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, hasta en tanto, el Pleno del Órgano de Administración Judicial emita sus propias disposiciones.

SEGUNDO. Todas las referencias hechas a la Oficialía Mayor, sus direcciones generales, la Contraloría, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, todas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los diversos instrumentos normativos materia del presente Acuerdo General se entenderán referidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Órgano de Administración Judicial, sus unidades administrativas u órgano auxiliar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TERCERO. Todas las referencias hechas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Comisión de Administración y a sus áreas dependientes, en los diversos instrumentos normativos materia del presente Acuerdo General se entenderán referidas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Órgano de Administración Judicial, sus unidades administrativas u órgano auxiliar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTO. Las Unidades de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejercerán el gasto presupuestado para el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2025, y conforme a las directrices, en su caso, emitidas por el Órgano de Administración Judicial, para lo cual, presentarán al Pleno del Órgano de Administración Judicial, por conducto de la Comisión de Administración del mismo, un informe relativo a los recursos financieros y presupuestarios a su cargo y bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, señalando las disponibilidades a esa fecha en todas las cuentas bancarias de recursos, desglosando el rubro de los ingresos por:

- (I) Ministraciones de recursos presupuestarios, por cuenta por liquidar certificada (CLC);
- (II) Ingresos por rendimientos financieros, e
- (III) Ingresos diversos.

En el rubro de los egresos, se deberá señalar el ejercicio de gasto mensual desglosado por Capítulo y Concepto de Gasto, y el calendario mensual de gasto para el periodo de septiembre a diciembre de 2025.

Adicionalmente, deberán rendir dentro del mes siguiente al que se reporta un informe al Pleno del Órgano de Administración Judicial por conducto de la Comisión de Administración, respecto de los movimientos de ingresos y egresos de recursos a su cargo y bajo su resguardo.

QUINTO. La substanciación de auditorías, recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, verificación de la evolución patrimonial e integración de actas administrativas, competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se seguirán desarrollando por las instancias que tenían las facultades para ello, conforme a la normativa aplicable previo a la instalación del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

SEXTO. Cualquier interpretación del presente Acuerdo, será competencia del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública.

Firman al calce el Presidente del Órgano de Administración Judicial y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 99, fracción VIII y 100, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL MAESTRO **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ RAMÍREZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas, fue aprobado por el Pleno del propio Órgano, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2025, por unanimidad de votos de las personas integrantes: Maestro Néstor Vargas Solano, Presidente; Licenciada Surit Berenice Romero Domínguez; Doctora Lorena Josefina Pérez Romo; Maestra Catalina Ramírez Hernández y Maestro José Alberto Gallegos Ramírez.- Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2025.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, por el que se establecen los días inhábiles correspondientes al mes de septiembre del año dos mil veinticinco y se homologa el segundo periodo vacacional, con el calendario de labores del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO Y SE HOMOLOGA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL, CON EL CALENDARIO DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, corresponde al Pleno fijar el calendario de labores del propio Tribunal.

TERCERO. Que el artículo segundo del Calendario Oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993) y reformado según Decreto publicado el veintisiete (27) de enero de dos mil seis (2006), y el doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024), determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B), del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus personas trabajadoras los siguientes:

- El primero (1º) de enero.
- El primer lunes de febrero en conmemoración del cinco (5) de febrero.
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno (21) de marzo.
- El primero (1º) y el cinco (5) de mayo.
- El dieciséis (16) de septiembre.
- El Primero (1º) de octubre de cada seis años con motivo de la transmisión del poder Ejecutivo Federal.
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte (20) de noviembre.
- El veinticinco (25) de diciembre
- Así como los que acuerde el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en concordancia con el Poder Judicial Federal de conformidad con el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo de este Órgano Colegiado.

CUARTO. Mediante Acuerdo del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje, del cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se estableció el calendario de suspensión de labores del propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, correspondiente al año dos mil veinticinco (2025) siguiente:

MES	DÍA
ENERO	1°
FEBRERO	3
ABRIL	4 (Día del Trabajador del TFCA)
MAYO	1° Y 5
JULIO	18 AL 31 (Primer periodo vacacional)
SEPTIEMBRE	16
NOVIEMBRE	17
DICIEMBRE	17 al 31 (Segundo periodo vacacional)

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante acuerdo publicado en el Diario oficial de la Federación en el mes de diciembre de dos veinticuatro (2024), emitió su calendario oficial de labores, donde señalo sus días inhábiles, dentro del que destaca la fecha de inicio de su segundo periodo vacacional, el cual va del día dieciséis (16) de diciembre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco.

SEXTO. En consecuencia, y con la finalidad de mantener la concordancia entre los calendarios de labores, este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje establece como inicio del su segundo periodo vacacional para el año dos mil veinticinco (2025) el siguiente:

Dice		Debe decir	
DICIEMBRE	17 al 31 (Segundo periodo vacacional)	DICIEMBRE	16 al 31 (Segundo periodo vacacional)

SÉPTIMO. El Pleno de este H. Órgano, ha determinado decretar como día inhábil el día lunes quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), por lo que, no correrán plazos, ni términos los días quince (15) y dieciséis (16) de septiembre de la presente anualidad, quedando de la siguiente forma:

Dice		Debe decir	
SEPTIEMBRE	16	SEPTIEMBRE	15 y 16

En consecuencia, con fundamento en los citados preceptos legales y el artículo 124-a fracción V, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se deja insubsistente el calendario de labores establecido en el Acuerdo del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, por el cual se estableció el calendario de suspensión de labores de este H. Tribunal, en atención a los considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.-Se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para el año 2025, durante los cuales no correrán términos, además de los sábados y domingos los siguientes:

MES	DÍA
ENERO	1°
FEBRERO	3
MARZO	17
ABRIL	4 (Día del Trabajador del TFCA)
MAYO	1° Y 5
JULIO	18 AL 31 (Primer periodo vacacional)
SEPTIEMBRE	15 y 16
NOVIEMBRE	17
DICIEMBRE	16 al 31 (Segundo periodo vacacional)

Lo anterior con la finalidad de mantener la concordancia con el establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Dicho calendario se ajustará en el caso de que difiera del presente al que en su momento expida la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO. Publíquese en el Diario de la Federación y Enel Boletín Laboral Burocrático.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Magistrado Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

Magistrado Presidente del Tribunal, Lic. **Cristóbal Arias Solís**.- Rúbrica.- Primera Sala: Magistrado Presidente, Mtro. **Rufino H León Tovar**.- Rúbrica.- Magistrado Representante del Gobierno Federal, Mtro. **Demetrio Rodríguez Armas**.- Rúbrica.- Magistrado Representante de los Trabajadores, Lic. **Miguel Ángel Reyes Guerrero**.- Rúbrica.- Segunda Sala: Magistrado Presidente, Mtro. **Joel Alberto García González**.-

Rúbrica.- Magistrada Representante del Gobierno Federal, Dra. **Selene Cruz Alcalá**.- Rúbrica.- Magistrado Representante de los Trabajadores, Lic. **José Roberto Córdova Becerril**.- Rúbrica.- Tercera Sala: Magistrado Presidente, Lic. **José Julio Dávila Aceves**.- Rúbrica.- Magistrada Representante del Gobierno Federal, Lic. **Patricia Isabella Pedrero Duarte**.- Rúbrica.- Magistrado Representante de los Trabajadores, Mtro. **José Juan Renato Estrada Zamora**.- Rúbrica.- Cuarta Sala: Magistrado Presidente, Lic. **Mario Emilio Garzón Chapa**.- Rúbrica.- Magistrado Representante del Gobierno Federal, Mtro. **Kevin Ángel Aguilar Piña**.- Rúbrica.- Magistrada Representante de los Trabajadores, Lic. **Bertha Orozco Márquez**.- Rúbrica.- Quinta Sala: Magistrado Presidente, Dr. **Carlos Francisco Quintana Roldán**.- Rúbrica.- Magistrada Representante del Gobierno Federal, Lic. **María del Rosario del Pino Ruiz**.- Rúbrica.- Magistrado Representante de los Trabajadores, Prof. **Julio Peralta Esteva**.- Rúbrica.- Sexta Sala: Magistrado Presidente, Lic. **Alfredo Freyssinier Álvarez**.- Rúbrica.- Magistrada Representante del Gobierno Federal, Dra. **Leticia Esther Varela Martínez**.- Rúbrica.- Magistrado Representante de los Trabajadores, C. **Pedro José Escárcega Delgado**.- Rúbrica.- Séptima Sala: Magistrado Presidente, Lic. **Fernando Ignacio Tovar y de Teresa**.- Rúbrica.- Magistrado Representante del Gobierno Federal, Mtro. **Jorge Arturo Flores Ochoa**.- Rúbrica.- Magistrado Representante de los Trabajadores, Lic. **José Manuel Pozos Valdivia**.- Rúbrica.- Octava Sala: Magistrada Presidenta, Dra. **María del Rosario Jiménez Moles**.- Rúbrica.- Magistrado Representante del Gobierno Federal, Lic. **José Emmanuel Vargas Bernal**.- Rúbrica.- Magistrado Representante de los Trabajadores, Lic. **Ángel Humberto Félix Estrada**.- Rúbrica.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Edgar Moisés Martínez Sánchez**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: CERTIFICA. Que este acuerdo mediante el cual, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, establece que, el lunes quince y martes dieciséis de septiembre de la presente anualidad como días de suspensión de labores del propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, asimismo se estableció que el segundo periodo vacacional del propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será del día dieciséis al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco, acuerdos aprobados por unanimidad de votos de los señores Magistrados: Lic. Cristóbal Arias Solís, Rufino H. León Tovar, Demetrio Rodríguez Armas, Miguel Ángel Reyes Guerrero, Joel Alberto García González, Selene Cruz Alcalá, José Roberto Córdova Becerril, José Julio Dávila Aceves, Patricia Isabella Pedrero Iduarte, José Juan Renato Estrada Zamora, Mario Emilio Garzón Chapa, Kevin Ángel Aguilar Piña, Bertha Orozco Márquez, Carlos Francisco Quintana Roldán, María del Rosario del Pino Ruiz, Julio Peralta Esteva, Alfredo Freyssinier Álvarez, Leticia Esther Varela Martínez, Pedro José Escárcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, José Manuel Pozos Valdivia, María del Rosario Jiménez Moles, José Emmanuel Vargas Bernal y Ángel Humberto Félix Estrada, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del artículo 27 del reglamento interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Ciudad de México, a los veintiuno días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- Doy fe.

El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Edgar Moisés Martínez Sánchez**.- Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$	2,739.00
4/8 plana	\$	10,956.00
1 plana	\$	21,912.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 14 páginas. El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación